



Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
31 de enero de 2019
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 31ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 1 de noviembre de 2018 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Biang (Gabón)
más tarde: Sra. Kremžar (Vicepresidenta) (Eslovenia)

Sumario

Tema 171 del programa: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Comunidad de Democracias (*continuación*)

Tema 174 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Nuevo Banco de Desarrollo (*continuación*)

Tema 175 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (*continuación*)

Tema 176 del programa: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Organización Europea de Derecho Público (*continuación*)

Tema 177 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (*continuación*)

Tema 178 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Grupo Internacional de Estudios para los Países en Desarrollo Sin Litoral (*continuación*)

Tema 85 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización (*continuación*)

Tema 90 del programa: Protección de las personas en caso de desastre

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 171 del programa: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Comunidad de Democracias (continuación) (A/C.6/73/L.9)

Proyecto de resolución A/C.6/73/L.9: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Comunidad de Democracias

1. **El Presidente** señala que se le ha notificado que los patrocinadores del proyecto de resolución han solicitado a la Comisión que recomiende a la Asamblea General el aplazamiento, hasta el septuagésimo cuarto período de sesiones, de la decisión sobre el otorgamiento de la condición de observadora en dicha Asamblea a la Comunidad de Democracias. El Presidente entiende que la Comisión desea hacer dicha recomendación a la Asamblea General.

2. *Así queda acordado.*

Tema 174 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Nuevo Banco de Desarrollo (continuación) (A/C.6/73/L.4)

Proyecto de resolución A/C.6/73/L.4: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Nuevo Banco de Desarrollo

3. **El Presidente** anuncia que Nigeria se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

4. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/73/L.4.*

Tema 175 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (continuación) (A/C.6/73/L.5)

Proyecto de resolución A/C.6/73/L.5: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Consejo Internacional para la Exploración del Mar

5. **El Presidente** anuncia que Seychelles se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/73/L.5.*

Tema 176 del programa: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Organización Europea de Derecho Público (continuación) (A/C.6/73/L.6)

Proyecto de resolución A/C.6/73/L.6: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Organización Europea de Derecho Público

7. **El Presidente** anuncia que Armenia y Lituania se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/73/L.6.*

Tema 177 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (continuación) (A/C.6/73/L.7)

Proyecto de resolución A/C.6/73/L.7: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura

9. **El Presidente** anuncia que Alemania, Austria, Bélgica, Malasia, Nigeria y Papua Nueva Guinea se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. **El Sr. Atlassi** (Marruecos) dice que la delegación marroquí desea sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/73/L.7.*

Tema 178 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Grupo Internacional de Estudios para los Países en Desarrollo Sin Litoral (continuación) (A/C.6/73/L.8)

Proyecto de resolución A/C.6/73/L.8: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Grupo Internacional de Estudios para los Países en Desarrollo Sin Litoral

12. **El Presidente** anuncia que Austria y Bolivia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/73/L.8.*

Tema 85 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización
(continuación) (A/C.6/73/L.10)

Proyecto de resolución A/C.6/73/L.10: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

14. **La Sra. Maitsi** (Lesotho), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que se basa en la resolución 72/118 de la Asamblea General. Dicho proyecto refleja las opiniones expresadas por los Estados Miembros, así como las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial (A/73/33). A diferencia de las resoluciones de años anteriores, el proyecto de resolución no incluye la solicitud de que el Comité Especial examine la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (Artículo 50 de la Carta), ya que, de conformidad con el párrafo 2 del anexo de la resolución 71/146 de la Asamblea General, esta cuestión debía ser examinada por el Comité Especial durante el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, y posteriormente cada dos años. Asimismo, el proyecto de resolución no contiene la solicitud de que el Secretario General informe al Comité Especial sobre esa cuestión en su siguiente período de sesiones.

15. En el párrafo 5 del proyecto de resolución, la Asamblea General recuerda la decisión que figura en su resolución 72/118 de llevar a cabo un debate temático anual en el Comité Especial en relación con el tema del programa sobre el arreglo pacífico de controversias. El tema del próximo debate temático, “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso de la mediación”, se indica en el párrafo 5 a). En el nuevo párrafo 19, se solicita al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones presente a la Asamblea General un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. La solicitud no implica un nuevo informe, sino que se refiere al informe que ha de presentarse cada dos años a partir del septuagésimo segundo período de sesiones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del anexo de la resolución 71/146 de la Asamblea General. El informe en cuestión será examinado por el Comité Especial en su período de sesiones de 2020.

16. *La Sra. Kremžar (Eslovenia), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

17. **El Sr. Al-Thani** (Qatar), refiriéndose a una declaración formulada por el representante de los Emiratos Árabes Unidos en la 14ª sesión de la Comisión (véase A/C.6/73/SR.14), afirma que la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de julio de 2018 en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)*, a la que su delegación se había referido anteriormente (véase A/C.6/73/SR.13), está directamente relacionada con el tema del programa objeto de examen. El debate de la Comisión sobre el tema ha puesto de relieve la necesidad de promover el respeto a la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que las decisiones de la Corte Internacional de Justicia sean vinculantes. Dado que el Estatuto de la Corte es parte integral de la Carta, cualquier esfuerzo por promover el cumplimiento de la Carta implica también defender el respeto de las decisiones de la Corte. Al sembrar dudas sobre la providencia y tratar de evitar su aplicación, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos ha violado el Estatuto y la Carta.

18. El representante de los Emiratos Árabes Unidos afirmó que Qatar había tratado de agravar la situación. En su providencia, la Corte exige a ambas partes que se abstengan de cualquier acción que pueda agravar la controversia. Qatar cumplirá esa disposición a pesar de que los Emiratos Árabes Unidos todavía no hayan cumplido ninguna de sus obligaciones en virtud de la providencia. No obstante, Qatar utilizará todos los medios jurídicos necesarios para defender los derechos de sus ciudadanos.

19. El representante de los Emiratos Árabes Unidos afirmó que su Gobierno estaba facilitando la entrada y salida de ciudadanos de Qatar, y que había estudiantes qataríes en ese momento en los Emiratos Árabes Unidos. La finalidad de tales acusaciones era evitar la ejecución de la providencia y tergiversar los hechos para engañar a la Comisión. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos ha persistido en sus políticas hostiles e ilegales contra el pueblo de Qatar con la esperanza de cumplir su sueño de controlar la región y sus recursos. Qatar seguirá haciendo frente a cualquier usurpación de su soberanía y a cualquier injerencia en sus asuntos internos.

20. **El Sr. Alazeezi** (Emiratos Árabes Unidos) declara que su país se opone a cualquier violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Por desgracia, Qatar ha malinterpretado la providencia de la Corte Internacional de Justicia. De hecho, los Emiratos Árabes Unidos han velado por que los estudiantes

qataríes puedan seguir estudiando en el país. Sorprendentemente, el Gobierno de Qatar parece no realizar un seguimiento de sus propios ciudadanos; en realidad hay más de 600 estudiantes qataríes en los Emiratos Árabes Unidos. Miles de qataríes residen en el país y son libres de quedarse o marcharse. Ambas partes deberían colaborar en los procesos de la Corte de buena fe y abstenerse de utilizar ese foro indebidamente para obtener rédito político. Desde luego, el propio Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos no ha intentado evitar la cuestión, y las medidas que ha adoptado están dirigidas al Gobierno de Qatar, no a su población. Los Emiratos Árabes Unidos están decididos a cumplir con la petición de la Corte de que las Partes se abstengan de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a dicho órgano o dificultar su solución.

21. **El Sr. Al-Thani** (Qatar) afirma que, lamentablemente, el representante de los Emiratos Árabes Unidos se ha apartado de la práctica de la Comisión politizando lo que se supone debe ser un debate de asuntos jurídicos. El mundo ha visto con sorpresa y asombro que los Emiratos Árabes Unidos hayan utilizado acusaciones falsas para adoptar medidas agresivas contra Qatar. Cualquier persona imparcial puede entender que esas medidas arbitrarias constituyen violaciones generalizadas de los derechos humanos, entre ellos, los relativos a la libertad de circulación y la libertad de expresión. Tales medidas resultan asimismo incompatibles con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, que exige que todos los Estados Miembros respeten los derechos humanos. Qatar, por su parte, no se ha injerido en los asuntos internos de los Emiratos Árabes Unidos; su respaldo del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas es de sobra conocido. El orador insta a todos los Estados a respetar los derechos humanos, que constituyen la única garantía de estabilidad interna y regional.

22. **El Sr. Alazezi** (Emiratos Árabes Unidos) manifiesta que es el representante de Qatar quien se ha apartado del tema objeto de examen y ha tratado de aprovecharse de las deliberaciones de la Comisión. Todos los Gobiernos tienen la responsabilidad de combatir el flagelo del terrorismo. Su Gobierno condena categóricamente las violaciones del derecho internacional cometidas por ciertos Estados de la región, entre ellos Qatar, que patrocina el terrorismo y el extremismo y se injiere en los asuntos internos de otros Estados. Los Emiratos Árabes Unidos respaldan plenamente los convenios internacionales y los principios jurídicos, incluido el respeto de la soberanía de los Estados.

Tema 90 del programa: Protección de las personas en caso de desastre (A/73/229)

23. **La Presidenta**, recordando que la Comisión de Derecho Internacional aprobó el proyecto de artículos

sobre la protección de las personas en caso de desastre en su 68º período de sesiones y ha recomendado la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos, dice que la Asamblea General, en su resolución 71/141, ha decidido incluir en el programa provisional del septuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado “Protección de las personas en caso de desastre” y ha invitado a los Gobiernos a formular observaciones respecto de la recomendación de la Comisión. Esas observaciones se incluyen en el informe del Secretario General sobre la protección de las personas en caso de desastre (A/73/229).

24. **El Sr. Escalante Hasbún** (El Salvador), hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que la Comunidad acoge con satisfacción la inclusión del presente tema en el programa del septuagésimo tercer período de sesiones. En un mundo donde los desastres se han vuelto más frecuentes, la gestión de este problema se vuelve de gran importancia para que las sociedades los eviten y, en cualquier caso, estén preparadas para ellos, especialmente considerando que los instrumentos legalmente relevantes no son uniformes ni abundantes. Además de algunos acuerdos multilaterales y un número mucho mayor de tratados bilaterales sobre asistencia mutua, la protección contra desastres se aborda únicamente en instrumentos no vinculantes elaborados a nivel intergubernamental o por instituciones y entidades privadas. En este sentido, tener un marco legal internacional resultaría útil. El orador espera que la Comisión pueda entablar un diálogo productivo a fin de determinar la mejor manera de avanzar con los artículos.

25. **La Sra. Ellertsdottir** (Islandia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), explica que los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre se ocupan de una esfera cada vez más importante del derecho internacional público y están encaminados a seguir fortaleciendo el sistema de asistencia humanitaria y socorro internacional en casos de desastre. Dichos artículos constituyen un marco integral para la reducción del riesgo de desastres y abarcan el deber del Estado afectado de garantizar la protección así como la función de la asistencia externa.

26. Los artículos hacen hincapié en los derechos humanos y la dignidad humana y en la obligación de que la respuesta frente a los desastres se lleve a cabo de conformidad con los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia. La perspectiva de género debería incorporarse en la asistencia humanitaria a fin de que esta última resultase eficaz e imparcial y llegase a todos los segmentos de la

población, así como con miras a reforzar la protección de las personas mediante el reconocimiento de la diversidad de necesidades y factores de vulnerabilidad que pueden caracterizar a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños. Es de vital importancia que la infancia reciba una protección adecuada, dado que suele ser el colectivo más vulnerable. La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ha puesto de relieve, en varios informes, el aumento del riesgo de violencia sexual y por razón de género que se registra en caso de desastres y otras situaciones de emergencia.

27. Los artículos disponen que la asistencia externa requiera, en general, el consentimiento del Estado afectado, con la obligación, no obstante, de que tal consentimiento no se deniegue arbitrariamente; por tanto, se establece un equilibrio adecuado entre los derechos y las obligaciones tanto del Estado afectado como de los agentes encargados de brindar la asistencia. Ello refleja el carácter dual de la soberanía, que conlleva derechos y obligaciones, como se señala en el comentario al artículo 13. La denegación arbitraria del acceso humanitario y la privación de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil puede constituir una violación del derecho internacional humanitario. Como se indica en el comentario, en determinadas circunstancias la denegación de asistencia puede constituir una vulneración del derecho a la vida.

28. Habida cuenta de la importancia de la prevención, los países nórdicos acogen con beneplácito el artículo 9, que refleja la obligación de los Estados de reducir el riesgo de desastres. A ese respecto, tales países recuerdan la exigencia, con arreglo al Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, de aumentar la resiliencia y la capacidad de adaptación ante los peligros relacionados con el clima y los desastres naturales. Los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre pueden contribuir al logro de dicho Objetivo. Los países nórdicos están dispuestos a estudiar la posibilidad de elaborar una convención internacional basada en los artículos.

29. **La Sra. Cerrato** (Honduras) acoge con beneplácito la decisión de incluir el importante tema de la protección de las personas en caso de desastre en el programa del actual período de sesiones. Centroamérica ha sido golpeada repetidamente por sequías cíclicas y el cambio climático ha hecho que la situación sea aún más dramática. En los últimos cinco años, Honduras, Estado costero con territorio insular, ha sido abatido por el fenómeno de El Niño, que ha dado lugar a sequías que han afectado gravemente a la seguridad alimentaria y la producción económica del país, con el consiguiente menoscabo del desarrollo social y económico. Esta situación plantea un desafío en el marco del derecho

internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; por ello, es necesaria una convención que contribuya al marco legal internacional. Los artículos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional constituyen una buena base para aprobar un futuro instrumento que resalte el papel principal del Estado en la protección de los derechos humanos de sus habitantes afectados por los desastres naturales, las necesidades esenciales y los derechos de las personas afectadas y el valor fundamental de la solidaridad y la cooperación internacionales en este ámbito. El artículo 3 (Términos empleados) podría ampliarse para incluir un mayor número de términos acordados. Los artículos 4 a 7 podrían agruparse en un solo apartado titulado "Principios". El artículo 9 (Reducción del riesgo de desastres) debería vincularse con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

30. La delegación de Honduras acoge con beneplácito la inclusión en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión del tema conexo de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional y espera que se traslade al programa de trabajo actual de dicho órgano.

31. **El Sr. Stefanile** (Italia) expone que, en el pasado reciente, su país ha tenido que hacer frente a las graves consecuencias de los desastres naturales. A raíz de ello, Italia ha desarrollado un avanzado sistema de defensa civil que ha llevado a cabo operaciones tanto a nivel nacional como en todo el mundo, por ejemplo, tras el tsunami de 2004 y los terremotos de Haití en 2010 y Nepal en 2015. Tales experiencias han reafirmado la convicción del Gobierno italiano de que un marco regulatorio estable de la cooperación internacional es fundamental para garantizar una respuesta rápida y eficaz por parte de la comunidad internacional cuando la magnitud y los efectos de los desastres superen la capacidad de respuesta del Estado afectado.

32. Como se explica en el comentario a los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, no existe en la actualidad un marco de esas características. Hay numerosos acuerdos bilaterales e instrumentos de derecho no vinculantes, a menudo obsoletos, y una serie de acuerdos multilaterales que se ocupan de cuestiones concretas relacionadas con las operaciones de socorro, pero no existe ningún marco multilateral general en el que se definan las normas y los principios fundamentales. Los artículos establecen una avenencia equilibrada entre las responsabilidades de la comunidad internacional en las operaciones de socorro y el respeto de los derechos soberanos de los Estados, que mantienen pleno control sobre la entrada y las actividades de los agentes internacionales. Por consiguiente, los artículos constituyen una base sólida para la negociación de una futura convención. La

delegación de Italia está abierta a cualquier opción sobre la forma y el contenido de dicha convención, si bien una posibilidad es la elaboración de una convención marco con un alcance claramente definido que establezca las normas y los principios fundamentales de la cooperación internacional en la respuesta en casos de desastre, en particular con respecto a las operaciones de socorro llevadas a cabo por agentes externos en el territorio del Estado afectado. Los Estados podrían utilizar dicho instrumento como punto de partida para la creación de instrumentos operacionales más específicos en los planos bilateral o regional. Es posible establecer algún tipo de mecanismo cuasiinstitucional, por ejemplo, una secretaría, una reunión de las partes o un órgano técnico, para que las partes puedan diseñar instrumentos técnicos que faciliten la labor de las partes interesadas y los organismos de socorro sobre el terreno.

33. Ante el cambio climático y el aumento drástico del número de desastres naturales y personas afectadas, ha llegado el momento de que las Naciones Unidas tomen la iniciativa en el establecimiento de un marco regulatorio estable e integral. Italia aguarda con interés la posibilidad de colaborar con otros Estados en esta cuestión.

34. **El Sr. Ahmed** (Sudán) dice que la Comisión de Derecho Internacional reconoce la dignidad humana como principio esencial de tal derecho y de la protección de los derechos humanos mediante el establecimiento, en el artículo 4 de sus artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, de la necesidad de respetar y proteger la dignidad inherente de la persona humana en el contexto de este tipo de sucesos. Esa protección debería brindarse, no solo durante los desastres, sino también con anterioridad a estos.

35. La cooperación internacional constituye un aspecto necesario a tal efecto. Como se destaca en el párrafo 19 a) del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, cada Estado tiene la responsabilidad de prevenir y reducir el riesgo de desastres, incluso mediante la cooperación internacional, regional, subregional, transfronteriza y bilateral. Existen muchos otros instrumentos que confirman la importancia de la cooperación internacional para la protección de las personas y la prestación de socorro en casos de desastre. Según lo indicado en el artículo 8, la cooperación en respuesta a los desastres abarca la asistencia humanitaria, la coordinación de las actividades de socorro y las comunicaciones internacionales y la disponibilidad de personal de socorro, equipos y bienes y recursos científicos, médicos y técnicos. No obstante, como se especifica en el artículo 10, párrafo 2, el Estado afectado tiene el papel principal en la dirección, el control, la

coordinación y la supervisión de dicha asistencia para el socorro. Todo Estado debe adoptar las medidas adecuadas, en particular a través de la legislación y los reglamentos, con objeto de reducir el riesgo de desastres. El Sudán ha incluido dicho tipo de medidas en su Constitución y en otras leyes nacionales y locales, entre ellas, una ley relativa a la protección del medio ambiente aprobada en 2001 y otra en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales aprobada en 2017.

36. El principio básico de la soberanía de los Estados se reafirma en el preámbulo de los artículos y en el artículo 13, en el que se indica que la prestación de asistencia externa requiere el consentimiento del Estado afectado. La Asamblea General así lo ha reconocido en su resolución 46/182, en el párrafo 3 de cuyo anexo se dispone que “deberán respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. Además, dicho órgano señala la necesidad de que la asistencia humanitaria se proporcione con el consentimiento del país afectado y, en principio, en función de que este lo solicite. Por otro lado, si bien en el párrafo 1 del anexo se reconoce que la asistencia humanitaria es de vital importancia para las víctimas de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, en el párrafo 2 se señala la obligación de que tal asistencia se preste de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad.

37. La delegación del Sudán está de acuerdo con la disposición que figura en el artículo 14 de que el Estado afectado pueda establecer condiciones para la prestación de asistencia externa y que dichas condiciones deban ajustarse a las normas aplicables del derecho internacional y a la legislación nacional del Estado en cuestión. No obstante, como se indica en el artículo 15, el Estado afectado deberá garantizar que sus correspondientes leyes y reglamentos resulten fácilmente accesibles, a fin de propiciar el cumplimiento de la legislación nacional.

38. Desde que la Comisión de Derecho Internacional examinó el tema, el Sudán ha apoyado su decisión de codificar y desarrollar progresivamente el derecho en esta esfera. El país también ha respaldado el objetivo del Relator Especial de evitar las graves consecuencias de los desastres. La gestión eficaz del riesgo, la protección civil, los sistemas de alerta temprana y la reconstrucción del tejido social dañado por los fenómenos naturales constituyen aspectos esenciales para el Sudán.

39. El Gobierno sudanés reconoce que, en el transcurso de las diversas sesiones sobre el tema en las que participó activamente, las observaciones de los Estados culminaron en el perfeccionamiento de un

conjunto de artículos relativos a la protección eficaz de las personas afectadas por los desastres en términos vitales, patrimoniales o de bienestar. En ese sentido, parece acertado aprobar un instrumento jurídico internacional que parta de un enfoque de derechos humanos y conceda especial importancia a la función del Estado afectado como garante de la protección de las personas y la prestación de la asistencia de socorro en casos de desastre en su territorio o en algún territorio bajo su jurisdicción o control.

40. Por último, el Gobierno del Sudán considera especialmente importante que se elabore una convención basada en los artículos, pues resultaría declarativa de las prácticas existentes en los distintos Estados y contribuiría, por ello, a la aclaración y sistematización de estas. También es esencial poner en práctica el valor fundamental de la solidaridad en las relaciones internacionales a fin de reforzar la cooperación internacional en todas las fases de los desastres.

41. **La Sra. Schneider Rittener** (Suiza) declara que los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre suponen un paso importante para facilitar la cooperación internacional. Tales artículos reflejan los derechos y las obligaciones existentes y abarcan asimismo una serie de disposiciones innovadoras sobre la importancia de defender los principios humanitarios y tener en cuenta las necesidades de las personas especialmente vulnerables a la hora de hacer frente a los desastres. La dignidad humana debe ser el principio rector de cualquier medida que se adopte en relación con la reducción del riesgo de desastres y la respuesta ante estos.

42. No obstante, es preciso aumentar el grado de concreción y detalle de los artículos para poder aplicarlos sin contratiempos. A Suiza le preocupa especialmente la interacción entre los artículos y el derecho internacional humanitario. El Relator Especial ha introducido varios cambios en un intento de aclarar la cuestión, pero los conflictos armados se mantienen en el ámbito de aplicación de los artículos en situaciones de “emergencia compleja”, en las que tales conflictos coexisten con los desastres. Tampoco queda claro el contenido de los comentarios referentes a la relación entre los artículos y diversas esferas del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Existe un posible margen de incertidumbre, ya que algunos de los artículos contradicen el derecho internacional humanitario. En lo que respecta a la prestación de asistencia, varios de los artículos resultan más restrictivos que las normas del derecho internacional humanitario.

43. Suiza respalda los artículos, siempre que no se apliquen a situaciones de conflicto armado. Su

aplicación e incorporación en los acuerdos regionales y la legislación nacional puede conferirles el carácter de disposiciones de derecho consuetudinario jurídicamente vinculantes.

44. **El Sr. Bukoree** (Mauricio) afirma que, al igual que la mayoría de los Estados Miembros, su país está profundamente preocupado por la creciente incidencia y frecuencia de los desastres naturales, que causan la pérdida de innumerables vidas humanas y bienes y el desplazamiento de personas, en particular en las sociedades vulnerables carentes de capacidad suficiente para mitigar de forma efectiva las consecuencias de dichos desastres. Resulta gratificante que se esté impulsando el estudio de la viabilidad de aprobar una convención sobre la protección de las personas en caso de desastre. La delegación de Mauricio está satisfecha con el preámbulo de los artículos, si bien el segundo párrafo podría detallarse más.

45. En el artículo 3 (Términos empleados), dicha delegación sugiere sustituir la palabra “grandes” en la locución “grandes sufrimientos y aflicción a seres humanos” del apartado a) por “inmensos”, “graves” o “enormes”. La delegación de Mauricio se pregunta asimismo si la locución “un acontecimiento o una serie de acontecimientos calamitosos” podría sustituirse por “un acontecimiento o una serie de acontecimientos calamitosos naturales o causados por el ser humano” o si ello podría dar lugar a determinaciones del tipo de desastre ocurrido influidas por motivaciones políticas. En el artículo 3 c), la delegación de Mauricio sugiere definir “Estado que presta asistencia” como un Estado que presta socorro y asistencia humanitaria. También debería estudiarse la posibilidad de invertir el orden del artículo 4 (Dignidad humana) y el artículo 5 (Derechos humanos), ya que los derechos humanos abarcan la dignidad humana: la preservación de los derechos humanos debería traducirse en el respeto y la protección de la dignidad humana. Por otra parte, dado que el derecho internacional de los derechos humanos suele basarse en el supuesto de que tales derechos tienen su origen en la dignidad inherente a toda persona, la delegación de Mauricio está dispuesta a mantener los dos artículos en su orden actual.

46. El artículo 6 (Principios humanitarios) puede desarrollarse en función de lo dispuesto en la resolución [46/182](#) de la Asamblea General, en particular su anexo, en el que figuran los principios rectores del fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas. Cabe señalar a este respecto el carácter fundamentalmente civil de la asistencia humanitaria. En caso de tener que utilizar capacidad y activos militares como último recurso, debería hacerse siempre con el

consentimiento del Estado afectado y de conformidad con el derecho internacional.

47. Cada vez resulta más difícil para los Estados hacer frente a las consecuencias de los desastres, especialmente cuando estos se suman al cambio climático, la inestabilidad de los precios de los alimentos y productos básicos y los conflictos. De ahí la función decisiva que ejerce la cooperación internacional, a la que se hace referencia en los artículos 7 y 8. En ese sentido, convendría evaluar los progresos realizados por la Plataforma de las Naciones Unidas de Información Obtenida desde el Espacio para la Gestión de Desastres y la Respuesta de Emergencia (ONU-SPIDER) y el Marco Mundial para los Servicios Climáticos en el suministro de información y previsiones para la gestión del riesgo climático. El Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia también desempeña un papel importante en la facilitación de asistencia vital a las personas afectadas por crisis.

48. En relación con el artículo 9 (Reducción del riesgo de desastres) y el artículo 10 (Papel del Estado afectado), es importante subrayar la responsabilidad primordial de cada Estado de tomar medidas de reducción y gestión del riesgo de desastres, en particular mediante la aplicación voluntaria del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, junto con la Plataforma Global para la Reducción del Riesgo de Desastres. Con respecto al artículo 13, el significado del párrafo 2, en particular de la palabra “arbitrariamente”, resulta difícil de entender. Si se prevé que un Estado afectado otorgue su consentimiento para la prestación de asistencia externa, este no puede denegar dicho consentimiento de manera arbitraria. Por tanto, en opinión de la delegación de Mauricio, no se plantea la cuestión de la arbitrariedad.

49. La existencia de una convención sobre la protección de las personas en caso de desastre promoverá probablemente un aumento de la cooperación de la comunidad internacional, pero necesitará abarcar todos los marcos en la materia, como el Marco de Sendái y los Principios de Bangkok para la implementación de los aspectos de salud de dicho Marco. La elaboración de una convención resultaría factible, si bien la Comisión de Derecho Internacional debería, en primer lugar, seguir profundizando en los artículos.

50. **El Sr. Perera** (Sri Lanka) expone que el número sin precedentes de desastres naturales ocurridos en todo el mundo, junto con problemas como el cambio climático, el crecimiento demográfico y la urbanización, exige reforzar el marco de asistencia humanitaria internacional. La comunidad internacional tiene el deber colectivo de proteger, en la medida de las capacidades de cada país, a la población más vulnerable a las consecuencias de los

desastres. Las naciones insulares como Sri Lanka son especialmente vulnerables a los efectos de los cambios en los océanos y el clima. Dicho país se vio gravemente afectado por el tsunami de 2004 y, más recientemente, por inundaciones y desprendimientos de tierras. Por consiguiente, Sri Lanka acoge con beneplácito los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, que contribuirán a fortalecer el régimen jurídico internacional relativo a la respuesta a este tipo de fenómeno.

51. La Comisión de Derecho Internacional, en su labor sobre los artículos, ha tratado de subsanar lagunas del régimen internacional de protección, basándose en el trabajo realizado por numerosas organizaciones internacionales, como la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y consultando a las organizaciones no gubernamentales (ONG). Dicha Comisión ha reconocido asimismo la función esencial de los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad en la asistencia humanitaria y la respuesta en casos de desastre. El Relator Especial ha logrado el equilibrio adecuado entre principios contrapuestos, como la soberanía de los Estados y el deber de cooperar, y ha elaborado un régimen de consentimiento cualificado, teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General en la materia.

52. Sri Lanka apoya la recomendación formulada por la Comisión de que la Asamblea General elabore una convención basada en los artículos. Dicho instrumento serviría para consolidar las mejores prácticas existentes en los distintos Estados y fomentar la cooperación internacional en favor de la prevención, reducción y gestión del riesgo de desastres.

53. **El Sr. Musikhin** (Federación de Rusia) dice que su delegación agradece a la Comisión de Derecho Internacional su labor en materia de protección de las personas en caso de desastre, si bien los artículos sobre el tema no constituyen un ejercicio de codificación del derecho internacional existente. En el informe del Secretario General (A/73/229) se muestra la inexistencia de acuerdo entre los Estados sobre este asunto. La Sexta Comisión debería abordar el tema desde cero y, en la fase actual, abstenerse de recomendar medidas concretas a los Estados. Plantearse la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante en el momento actual no resultaría adecuado.

54. **El Sr. Colaço Pinto Machado** (Portugal) explica que el gran número de desastres naturales ocurridos en todo el mundo y los efectos de fenómenos como el cambio climático plantean cuestiones jurídicas que es necesario abordar. El orador reitera la opinión de su delegación de que los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre constituyen un marco

adecuado. Aunque ciertas cuestiones requieren estudiarse y aclararse con más detalle, se abordan aspectos fundamentales del tema, como la protección de los derechos humanos, las responsabilidades del Estado y la cooperación internacional.

55. Las personas deben ocupar un lugar central en cualquier planteamiento del tema. Los artículos reflejan debidamente el enfoque basado en los derechos adoptado por la Comisión y defendido siempre por Portugal. En opinión de la delegación portuguesa, los artículos establecen un equilibrio adecuado entre dos valores que a veces entran en conflicto: la soberanía de los Estados y la protección de los derechos humanos.

56. La delegación de Portugal ha afirmado en ocasiones anteriores la necesidad de que los artículos se conviertan en una convención internacional jurídicamente vinculante. Si existe un consenso general entre los Estados, dicha delegación respaldará la decisión de someter los artículos a un grupo de trabajo que profundice en el análisis de su posible utilidad como punto de partida para elaborar una convención.

57. **El Sr. Tang** (Singapur) señala que la protección de las personas en caso de desastre constituye una cuestión importante para su región. Singapur se solidariza con los países vecinos que han sufrido este tipo de desastres, en particular en los últimos meses, y seguirá tratando de actuar cuando se le solicite. La delegación singapurense aprecia los esfuerzos de la Comisión por tener en cuenta en su labor la diversidad de prácticas de los Estados, así como las de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN).

58. Algunos de los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre reflejan claramente la práctica actual de los Estados. Por ejemplo, en el artículo 12, párrafo 2, se contempla que las entidades a las que se solicite asistencia deban considerar debidamente y sin demora dicha solicitud y responder al Estado afectado, y en el artículo 13, párrafo 1, se establece que la prestación de asistencia externa requiera el consentimiento de dicho Estado. Tales disposiciones reflejan el contenido de los artículos correspondientes del Acuerdo de la ASEAN sobre Gestión de Desastres y Respuesta de Emergencia y han orientado la colaboración de Singapur en las iniciativas de socorro en los países de la región afectados por desastres.

59. Los artículos suponen una aportación importante al ámbito del derecho internacional que regula la respuesta en casos de desastre y constituyen una guía útil para los Estados y otros agentes participantes en la labor de socorro en este tipo de situaciones. La delegación de Singapur acogerá con beneplácito la

continuación del debate sobre la conveniencia de elaborar una convención basada en los artículos.

60. **El Sr. Marani** (Argentina) dice que, en opinión de su delegación, los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre reflejan la práctica de los Estados en este tipo de situaciones. La Argentina cuenta con una amplia experiencia a ese respecto gracias a su Comisión Cascos Blancos, que, a través del concepto de “desastre sicionatural”, otorga un carácter social al desastre y rechaza su definición como algo natural, inevitable y no manejable. Por lo tanto, se comprende que los fenómenos naturales tienen un mayor impacto en los lugares donde hay situaciones de pobreza extrema, alta densidad de población y distribución desigual de la riqueza y la tenencia de la tierra, así como condiciones de vulnerabilidad por cuestiones de género, origen o edad. A esto se le suma muchas veces la ausencia o deficiencia de las políticas públicas para gestionar y reducir los riesgos. Por ese motivo, la delegación argentina agradece el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional con vistas a la elaboración de una convención que subsane las lagunas existentes en el derecho internacional y promueva la seguridad jurídica y la previsibilidad en ese campo.

61. Una mayor certeza sobre las normas aplicables ayudará a aliviar el sufrimiento de las personas en caso de desastre, agilizar la respuesta de la comunidad internacional y facilitar la prestación de asistencia humanitaria con el objetivo general de preservar la dignidad humana y respetar y proteger los derechos humanos de las personas afectadas. Por ello, la delegación de la Argentina apoya que se continúe con el tratamiento del tema en el marco de la Sexta Comisión.

62. **El Sr. Bode** (Togo) afirma que su país ha sufrido enormes daños provocados por desastres recurrentes, tanto naturales como causados por el ser humano, que han dejado a muchas personas empobrecidas y han socavado los esfuerzos de desarrollo del país. Ante esta situación, el Togo ha elaborado diversos planes nacionales y regionales de respuesta en casos de desastre y reducción del riesgo de desastres. En 2017 se creó un organismo nacional de defensa civil para coordinar la prevención y la gestión de situaciones de emergencia y garantizar la protección de las personas y los bienes en caso de desastre. Dicho organismo también se encarga de la sensibilización pública sobre cuestiones de defensa civil, la capacitación de personal de defensa civil, la protección de personas desplazadas y refugiadas en colaboración con los órganos competentes y el asesoramiento en materia de establecimiento de planes de acción. El organismo en cuestión ha contribuido a reducir el riesgo de desastres mediante la creación de un marco regulatorio de la planificación del socorro en

casos de desastre y la elaboración de directrices dirigidas a las autoridades locales sobre dicho socorro.

63. Pese a esas ambiciosas iniciativas, el Togo cuenta con escasos medios para proteger a su población frente a los desastres. De ahí que acoja con beneplácito los artículos sobre el tema y apoye la elaboración de una convención basada en ellos, lo que ayudará a establecer la protección de las personas en caso de desastre como principio humanitario universal y obligación vinculante para todos los Estados.

64. **El Sr. Cuéllar Torres** (Colombia) señala que su delegación apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre se tomen como base para la negociación de una convención. Los Estados han cooperado en mayor o menor grado a fin de implementar medidas para reducir el riesgo de un posible desastre o responder a sus consecuencias una vez ocurrido. Sin embargo, debido al creciente número de instrumentos bilaterales, regionales y multilaterales en la materia, se ha creado un marco legal con obligaciones, principios y objetivos diferentes y a veces contradictorios. El texto elaborado por la Comisión creará un marco jurídico común, lo que facilitará la correspondiente acción humanitaria.

65. Los artículos mantienen un delicado equilibrio entre los principios de soberanía de los Estados y no injerencia y entre las necesidades esenciales de las personas afectadas por los desastres y el respeto a sus derechos. Sus disposiciones reflejan conceptos fundamentales que ya han empezado a influenciar instrumentos internacionales afines, como el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en situaciones de conflicto armado. Además, los artículos representan la materialización del objeto del derecho internacional relativo a la respuesta en casos de desastre.

66. Los artículos plantean una serie de interrogantes a algunas delegaciones, interrogantes que deben tenerse en cuenta para poder concertar con éxito una convención. Por ejemplo, se ha deliberado ampliamente sobre el papel de la soberanía y la noción del deber, específicamente en relación con los artículos 7, 9 y 11, y se ha señalado que el término “soberanía” puede hacer referencia a la responsabilidad del Estado afectado para con su población o a la potestad del Estado para determinar de qué manera desea recibir cooperación. Del mismo modo, no hay claridad sobre el momento en que surge para un Estado el deber de cooperar o de solicitar asistencia una vez ocurrido un desastre. La definición de esos términos, más que un impedimento para concertar una convención, constituye un incentivo para llegar a acuerdos que

permitan a los Estados y las organizaciones de socorro humanitario actuar de manera más efectiva y coordinada.

67. Una convención basada en los artículos llenará un vacío en el derecho internacional. Algunas delegaciones indican que la creación de una convención resultaría en una serie de procedimientos administrativos que podrían complicar la cooperación en caso de desastre y, por consiguiente, sería contraproducente. No obstante, es precisamente la falta de un marco regulatorio de esa índole lo que actualmente entorpece la cooperación. En opinión de la delegación de Colombia, los artículos deberían constituir la base para negociar una convención, sin perjuicio de la necesidad de llegar a acuerdos en los puntos que aún suscitan interrogantes y preocupaciones.

68. **La Sra. Pierce** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos están decididos a reducir el riesgo de desastres en los ámbitos nacional e internacional, proporcionando respuestas frente a tales desastres que tengan en cuenta las necesidades de los colectivos afectados por ellos de manera desproporcionada (como las personas con discapacidad, la infancia, las mujeres y las personas de edad) y haciendo partícipes a esos grupos del diseño de estrategias y planes inclusivos de reducción del riesgo de desastres y respuesta ante estos fenómenos.

69. La delegación de los Estados Unidos sigue creyendo que la mejor forma de abordar el tema consiste en facilitar orientación práctica a los países necesitados o prestar socorro en casos de desastre, en lugar de elaborar un acuerdo internacional. En ese sentido, dicha delegación se complace en colaborar con los Estados Miembros y las distintas partes interesadas en diversos foros, como la Plataforma Global para la Reducción del Riesgo de Desastres de 2017 y la sexta edición de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas, celebrada en 2018. Los Estados Unidos respaldan asimismo otras iniciativas en la materia, como las del Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos, que efectúa un seguimiento de los desplazamientos relacionados con los desastres para mejorar las actividades de asistencia humanitaria. Además, el país brinda apoyo a las organizaciones no gubernamentales y sus homólogos gubernamentales en América Latina colaborando con las comunidades locales en la mejora y difusión de estrategias y planes orientados a gestionar el riesgo de desastres naturales y de otra índole. Los Estados Unidos seguirán participando en dichos foros y actividades.

70. **La Sra. Jabar** (Malasia), haciendo referencia al informe del Secretario General ([A/73/229](#)), dice que, mientras que varios Estados han expresado su apoyo a la elaboración de una convención basada en los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre,

otros han insistido en la inexistencia de dicha necesidad. Malasia coincide en que lo más útil para los Estados y los agentes participantes en las iniciativas de socorro en caso de desastre será formular directrices que definan una serie de buenas prácticas, en lugar de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante, dado que tales directrices tendrán más probabilidad de obtener una aceptación y un apoyo generalizados. Será difícil que los Estados se atengan estrictamente a disposiciones jurídicamente vinculantes ante la variabilidad de las necesidades de ayuda y socorro en función de las circunstancias. La aplicación de un enfoque único puede resultar excesivamente restrictiva. La elaboración de una convención conllevará asimismo la creación de protocolos y procedimientos administrativos que dificultarán todo el proceso de envío de ayuda. Los Estados deberán ser capaces de decidir si procede o no aprobar los artículos. El hecho de que opten por no hacerlo no deberá impedir que los utilicen como referencia cuando lo estimen necesario. Por lo tanto, los artículos pueden considerarse el punto de referencia internacional para las tareas de socorro y gestión en casos de desastre.

71. **El Sr. Machida** (Japón) afirma que, en opinión de la delegación japonesa, los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre contribuyen al desarrollo progresivo del derecho internacional. El Japón alberga un profundo interés en el tema, dada su condición de país expuesto a un alto riesgo de desastres. Aparte del terremoto y el tsunami de 2011, el Japón ha sufrido graves daños a raíz de otros muchos desastres naturales: en el verano de 2018 grandes terremotos sacudieron Osaka y Hokkaido y una serie de potentes tifones y lluvias excepcionalmente intensas provocó inundaciones y desprendimientos de tierras en la parte occidental del país, causando graves daños y afectando a un gran número de personas. Por ello, cada vez es más necesario contar con normas jurídicas internacionales. Al Japón le complace que los artículos establezcan un sutil equilibrio entre las necesidades humanitarias y la soberanía nacional, así como que se haya analizado detenidamente la práctica generalizada de los Estados. El país aguarda con interés la celebración de debates fructíferos sobre tales artículos.

72. **El Sr. Kabir** (Bangladesh) manifiesta que su país concede gran importancia a la eficacia y oportunidad de la respuesta en caso de desastre, la reducción del riesgo de desastres y la promoción de los derechos y la dignidad de las personas afectadas, en particular habida cuenta tanto del aumento del número y la frecuencia de los desastres naturales en todo el mundo como de los efectos del cambio climático. Con respecto a los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, el Estado afectado tiene la responsabilidad primordial de

garantizar la protección y la asistencia a las personas en su territorio o en los territorios bajo su jurisdicción o control. La delegación de Bangladesh no está segura de si los términos “deber” y “papel” que figuran en el artículo 10 reflejan suficientemente esa responsabilidad, así como la responsabilidad de solicitar asistencia externa cuando proceda. Por otro lado, es necesario aclarar el concepto de desastre que supere “manifiestamente” la capacidad nacional de respuesta del Estado afectado. En el caso de los desastres naturales, la capacidad nacional de respuesta de un Estado puede verse superada manifiestamente, pero en el caso de los desastres causados por el ser humano, puede ser menos evidente que estos hayan perturbado gravemente el funcionamiento de la sociedad.

73. El Estado afectado debería velar por la protección del personal y los equipos de socorro, facilitar la entrada de dicho personal, proporcionarle los correspondientes permisos de trabajo y garantizar su libertad de circulación. Además, no debería denegar arbitrariamente su consentimiento para recibir asistencia externa. Tales cuestiones se abordan adecuadamente en los artículos. No obstante, también deberían abordarse las obligaciones de los Estados que brindan asistencia y el resto de los agentes encargados de prestar socorro. La prestación de asistencia externa no debe emplearse para injerencias en los asuntos internos del Estado afectado, especialmente con el pretexto de proteger a las personas afectadas por los desastres.

74. La delegación de Bangladesh desearía recibir más información acerca de la práctica de los Estados sobre el terreno. Los artículos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional constituyen una aportación útil al marco jurídico relativo a la protección de las personas en caso de desastre. Es preciso esforzarse por aprovechar la labor de la Comisión y abordar las cuestiones pendientes.

75. **El Sr. Luna** (Brasil) dice que los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre están, en general, bien equilibrados y ayudan a llenar un vacío en el marco jurídico internacional. No obstante, la delegación brasileña está preocupada por el amplio alcance de los artículos, reflejado en el contenido del preámbulo y el uso de una definición de “desastre” que abarca tanto los desastres naturales como los causados por el ser humano, los cuales están sometidos a regímenes jurídicos totalmente diferentes. Aunque la Comisión ha intentado subsanar esa deficiencia en el párrafo 8) del comentario al artículo 5 y en el artículo 18, seguirá siendo difícil aplicar el mismo conjunto de normas en ambos casos. En opinión de la delegación brasileña, es importante mantener una distinción clara entre desastres naturales y desastres antropogénicos.

76. La delegación del Brasil agradece que la Comisión haya incluido un artículo específico sobre la dignidad inherente a la persona humana, acompañado de una disposición sobre la necesidad de respetar y proteger los derechos humanos de las personas afectadas por los desastres, ya que es importante no perder nunca la perspectiva de los derechos humanos, en particular al abordar el problema de los desplazamientos en masa causados por los desastres. Todos los años, miles de víctimas de desastres naturales se trasladan dentro de sus propios países o cruzan las fronteras en busca de seguridad y un medio de subsistencia estable. El Brasil participa en una serie de iniciativas internacionales, como la Iniciativa Nansen y su correspondiente iniciativa de seguimiento, la Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres, cuya finalidad es ayudar a los Estados tanto en la prevención de desplazamientos y preparación para estos con carácter previo a los desastres como en la respuesta frente a tales desplazamientos cuando se producen, además de alentar la cooperación regional, subregional e internacional en ese sentido.

77. **El Sr. Horna** (Perú) afirma que la existencia de un marco jurídico que regulase la preparación y la gestión en casos de desastre sería de gran utilidad a la comunidad internacional. Por consiguiente, el orador espera que la Sexta Comisión acepte los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, con miras a su codificación. Los artículos establecen un equilibrio adecuado entre los derechos de las personas afectadas por los desastres y el principio de soberanía de los Estados. Ello se plasma, por ejemplo, en que el deber del Estado afectado de buscar asistencia externa, estipulado en el artículo 11, esté condicionado por la medida en que un desastre supere manifiestamente su capacidad nacional de respuesta. La interacción entre los artículos y el derecho internacional humanitario queda reflejada en el artículo 18, lo que permite salvaguardar la integridad de este régimen jurídico en tanto *lex specialis*. El Perú valora positivamente que los artículos, en particular el artículo 9, tengan en cuenta la reducción del riesgo de desastres, lo que se inspira en una serie de principios del derecho ambiental internacional, como la diligencia debida, y guarda concordancia con desarrollos recientes, incluido el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

78. **El Sr. Ahmadi** (República Islámica del Irán) señala que la protección de las personas en caso de desastre no tiene nada que ver con el concepto de responsabilidad de proteger, resultando inadecuado establecer cualquier tipo de vínculo en ese sentido. El Estado afectado tiene el derecho exclusivo de reconocer el umbral del desastre y, por lo tanto, de afirmar si un desastre ha perturbado el

funcionamiento de la sociedad. Se debería permitir al Estado afectado que determinase su propia capacidad de respuesta frente a los desastres y decidiese si dispone de los medios necesarios para afrontarlos y anunciar el final de una crisis de este tipo. La asistencia humanitaria debería prestarse únicamente a petición del Estado afectado. Los principios que rigen la asistencia humanitaria deben respetarse sin dejar de observar los principios de igualdad soberana de los Estados, respeto de la integridad territorial del Estado afectado y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

79. En cuanto a los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, el orador señala que, en el artículo 13, párrafo 2, se establece la obligación de que el consentimiento para la prestación de asistencia externa no se deniegue arbitrariamente. Sin embargo, la arbitrariedad es un criterio evidentemente subjetivo; además, la decisión de denegar el consentimiento corre el riesgo de verse influida por factores políticos. La cooperación internacional puede desempeñar un papel fundamental en la gestión de los desastres. La delegación de la República Islámica del Irán opina que el aspecto esencial del deber de cooperar ha de ser la cooperación entre los Estados y no entre los Estados y las organizaciones internacionales. Por último, algunas de las disposiciones que figuran en los artículos no están en consonancia con la práctica de los Estados. El Gobierno de la República Islámica del Irán sigue teniendo dudas respecto de la conveniencia de convocar una conferencia diplomática y aprobar las disposiciones en forma de tratado.

80. **La Sra. Ponce** (Filipinas) dice que su delegación reafirma su apoyo a los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, en particular el hincapié que se hace en el texto en la dignidad humana, los derechos humanos (especialmente el derecho a la vida) y los principios humanitarios. La delegación de Filipinas entiende que los artículos se aplican con flexibilidad tanto a los desastres naturales como a los desastres antropogénicos fuera del ámbito del derecho internacional humanitario, así como sin distinciones de nacionalidad o condición jurídica, dado que se centran tanto en las necesidades como en los derechos de las víctimas. Dicha delegación también apoya la inclusión de una perspectiva de género.

81. La delegación de Filipinas respalda el contenido del artículo 9 (Reducción del riesgo de desastres). El país cuenta con leyes específicas en materia de reducción, gestión y respuesta frente al riesgo de desastres, de conformidad con los compromisos adquiridos en virtud del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y los instrumentos de la ASEAN sobre la gestión de desastres, la respuesta de emergencia y la asistencia mutua.

82. El artículo 10, en el que se contempla el principio fundamental relativo al papel principal del Estado afectado en la dirección, el control, la coordinación y la supervisión de la asistencia de socorro en casos de desastre, debería interpretarse conjuntamente con el artículo 11 (Deber del Estado afectado de buscar asistencia externa) y el artículo 13 (Consentimiento del Estado afectado para la asistencia externa). El deber de buscar asistencia externa no debería interpretarse como la obligación de un Estado de solicitar esa asistencia si determina que un desastre no supera manifiestamente su capacidad nacional de respuesta; cada Estado debería estar facultado para decidir libremente de acuerdo con su propio interés superior y su soberanía territorial. Dada su amplia experiencia en materia de desastres, en particular tras el paso del tifón Haiyan, Filipinas está de acuerdo en que, cuando se solicite asistencia, deba garantizarse que no vaya a utilizarse como pretexto para injerirse en los asuntos internos del Estado solicitante. Los artículos en cuestión son necesarios porque reflejan el reconocimiento de que un desastre puede superar la capacidad de respuesta del Estado afectado. Si un Estado afectado carece de recursos suficientes, puede solicitar (y cabe esperar que así lo haga) la asistencia de otros Estados, las Naciones Unidas, las ONG internacionales y el sector privado. Establecer un régimen de consentimiento cualificado de los Estados afectados, cuya aplicación debe basarse en la buena fe, equilibra el derecho de soberanía de los Estados con la obligación de los Estados soberanos de proteger la vida humana y los derechos humanos en caso de desastre.

83. La delegación de Filipinas respalda las disposiciones del artículo 16, en el que se reconoce el deber del Estado afectado de asegurar la protección del personal de socorro y de los correspondientes equipos y bienes, evitando ocasionarles daño alguno. Dicha delegación agradece la aclaración de que ese deber no haya de imponer trabas excesivas y desproporcionadas a la ya mermada capacidad del Estado afectado para garantizar seguridad y protección tanto a su propio pueblo como al personal, los equipos y los bienes mencionados. En cualquier caso, cabe subrayar con respecto al artículo 15 (Facilitación de la asistencia externa) que tales limitaciones no deberán impedir que el personal de socorro preste asistencia a las víctimas del desastre. Con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Filipinas, se considera delito que los agentes tanto estatales como no estatales saquen provecho de la situación de una zona ya de por sí frágil que se haya visto afectada por un desastre.

84. Debido al aumento constante del número y la magnitud de los desastres en todo el mundo, en particular en Filipinas, los Estados han adquirido mucha práctica al respecto. La delegación de Filipinas está

abierta a la posibilidad de elaborar una convención basada en los artículos, ya que un instrumento de este tipo ayudaría a aclarar dicha práctica.

85. **El Sr. Eidelman** (Israel) dice que los equipos israelíes han estado en primera línea de innumerables misiones de socorro en caso de desastre en todo el mundo. En 2017 Israel envió una delegación de 70 soldados a México a raíz del terremoto registrado allí. Las misiones de rescate israelíes ayudaron a evaluar los daños y llevar a cabo operaciones de salvamento. En 2018 una delegación de ocho especialistas médicos enviada por Israel a Guatemala tras la erupción del volcán de Fuego administró tratamiento de emergencia a los heridos en los diversos hospitales y lugares afectados.

86. Israel es un país firmemente decidido a mejorar la protección de las personas afectadas por todas las fases de los desastres. No obstante, dicho país reitera su opinión de que el compromiso de participar en misiones de protección no debería plantearse en términos de derechos y deberes jurídicos. En lugar de ello, los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre deberían formularse como directrices o principios que orientasen las iniciativas voluntarias de cooperación internacional.

87. **El Sr. Tegoni** (Observador de la Soberana Orden de Malta) declara que la Orden desarrolla una labor activa en 120 países, en los que proporciona asistencia médica, social y humanitaria a personas necesitadas, en particular a las afectadas por conflictos armados y desastres naturales. Dicha labor también se orienta a la reducción del riesgo de desastres. Recientemente se han llevado a cabo intervenciones de emergencia en Indonesia, donde se ha desplegado un equipo del organismo de socorro mundial de la Orden, Malteser International, para ayudar a las víctimas del terremoto y el tsunami ocurridos en septiembre de 2018. Malteser International también prestó socorro de emergencia tras otros desastres registrados anteriormente en Indonesia, como el tsunami de 2004. La Asociación Guatemalteca de la Orden brindó asistencia a personas desplazadas y en situación de privación tras la erupción del volcán de Fuego, mientras que su delegación de Puerto Rico aunó esfuerzos con Malteser International para ayudar a los afectados por el huracán María. La Orden también prestó asistencia en Nepal tras una serie de graves terremotos, en Filipinas tras el paso del tifón Haiyan, en el Cuerno de África azotado por la hambruna y en toda Europa para hacer frente a inundaciones y fenómenos meteorológicos extremos. En la actualidad está ejecutando varios proyectos de desarrollo sostenible a largo plazo en Asia y Haití.

88. A través de proyectos en 20 países de África, Asia y las Américas, Malteser International ha prestado socorro de emergencia tras los desastres y ha respaldado diversas iniciativas de recuperación centradas en el desarrollo sostenible. Todos sus proyectos se han llevado a cabo de conformidad con las normas internacionales de prestación de asistencia humanitaria.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.